

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**Reglamento de la
Junta de Gobierno
de la Universidad Veracruzana**

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora
Presidenta en turno

Dr. Ricardo Corzo Ramírez
Secretario

Dr. Jaime Gonzalo Cervantes de Gortari

Dr. Adolfo Martínez Palomo

Mtro. Eduardo Matos Moctezuma

Dr. Mauricio Merino Huerta

Dr. Roberto de Jesús Olavarrieta Marengo

Dr. Federico Bernardo Roesch Dietlen

Dra. Elena Rustrián Portilla

ÍNDICE

	Pág.
DISPOSICIONES GENERALES	1
DE SU FUNCIONAMIENTO	1
DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO	2
DE LAS SESIONES	3
DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR	4
DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL CONTRALOR GENERAL	7
DE LAS REPOSABILIDADES Y SANCIONES	9
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO	10
TRANSITORIO	11

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º fracción XI de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana y tiene por finalidad el cumplimiento de las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno de la propia Universidad.

ARTICULO 2. Se deroga.

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. La Junta de Gobierno estará integrada por un total de nueve miembros, cuatro externos y cinco internos, los cuales serán electos en forma escalonada conforme al procedimiento establecido en la Ley de Autonomía. Durarán cinco años en el cargo y no podrán reelegirse. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir, ante la propia Junta, la protesta respectiva.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario General reemplazará a los miembros de la Junta de Gobierno que hayan concluido su período, de las ternas que presente la propia Junta cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 6º de la Ley de Autonomía. Las ternas serán presentadas al Consejo por conducto del Rector, y se procurará que la designación se realice en la sesión inmediata posterior que celebre el Consejo Universitario General. Los miembros salientes de la Junta de Gobierno dejarán de ejercer funciones una vez que hayan sido relevados por los integrantes de la Junta entrantes.

ARTÍCULO 5. Las vacantes que se presenten en los términos del párrafo final del artículo 5º de la Ley de Autonomía las cubrirá la Junta de Gobierno en la sesión inmediata posterior que celebre después de ocurrida la vacante. El nuevo integrante concluirá el periodo que correspondería a quien sustituye y no podrá volver a ser miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6. La Junta designará de entre sus miembros a un Secretario, que durará seis meses en el ejercicio de su cargo y podrá ser prorrogado por el tiempo que decida la propia Junta. El Secretario será el responsable de conservar el archivo histórico y el libro de las actas de la propia Junta, así como de recibir las propuestas de aspirantes al cargo de Rector. La Junta de Gobierno contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 6 bis. La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será designado por el pleno según el procedimiento que se acuerde, para apoyar a la Junta en sus funciones y que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar proyectos de documento encaminados al desahogo de las tareas de la Junta de Gobierno;

II. Apoyar al Presidente en turno y al Secretario en la organización de los trabajos de la Junta de Gobierno;

III. Elaborar el informe de gastos efectuados por la Junta de Gobierno, con su correspondiente comprobación, para que el Secretario lo envíe a las instancias correspondientes;

IV. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como de la documentación que ésta reciba o emita;

V. Recuperar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno para la elaboración del acta correspondiente y su resguardo ; y,

VI. Las demás que le sean encomendadas por conducto del Presidente en turno, el Secretario o el pleno de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones permanentes o temporales para el desahogo de sus asuntos. En cada comisión se nombrará un coordinador quien informará al pleno de sus acuerdos para que la Junta de Gobierno acuerde lo conducente.

ARTÍCULO 8. Todos los informes financieros y de actividades de la Contraloría General de la Universidad serán entregados de manera directa al Rector por el Presidente en turno de la Junta de Gobierno.

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 9. La Junta de Gobierno estará presidida por uno de sus miembros, quién durará seis meses en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelecto. Ningún integrante de la Junta podrá acumular mas de cuatro semestres como Presidente.

ARTÍCULO 9 bis. El Presidente en turno presentará conforme a la legislación universitaria aplicable, la propuesta del programa operativo anual (POA) de la Junta de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de la Universidad.

El Presidente y Secretario de la Junta deberán realizar las gestiones necesarias para determinar el monto y partidas del presupuesto de la Junta, así como para el ajuste del monto solicitado en los proyectos genéricos y estratégicos.

ARTÍCULO 10. El Presidente en turno será el vocero de la Junta, representante de ésta ante los demás órganos de gobierno y autoridades de la universidad. Tendrá la responsabilidad de convocar y presidir las sesiones que le correspondan durante su turno, y dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados en ellas.

ARTÍCULO 11. El Presidente deberá expedir la convocatoria para que la Junta se reúna trimestralmente y en los casos previstos en el artículo 15 de este Reglamento. En ausencia del Presidente, la convocatoria podrá ser expedida por el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 12. Las convocatorias serán formuladas por escrito, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo aquellos casos que el Presidente de la Junta considere de urgencia. Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día propuesto para la sesión.

ARTÍCULO 13. En ausencia del Presidente en turno la sesión será presidida por el Secretario de la Junta, sin embargo, será el Presidente quién dará seguimiento a los acuerdos que se deriven de la sesión.

ARTÍCULO 14. El Secretario suplirá al Presidente en turno en todas sus funciones en los casos de ausencia o ante la imposibilidad de cumplir con ellas.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o a solicitud escrita y justificada de tres miembros de la propia Junta o del Rector. En estos casos, la sesión deberá ser convocada en un término no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La elaboración y envío de la convocatoria, así como de la documentación que deba acompañarla, para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, estarán a cargo del Secretario en acuerdo con el Presidente en turno. Esta información deberá hacerse llegar a los miembros de la Junta, considerando los plazos que señale la legislación aplicable o que establezca la Junta o su Secretario.

ARTÍCULO 16. La Junta sesionará con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que se trate de la designación o de la aceptación en su caso de la renuncia del Rector; o de la designación o remoción del Contralor General de la Universidad; o de la designación de los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas; casos en los cuales se requerirá el voto favorable de por lo menos seis de ellos. Igualmente cuando se trate de reformas al presente Reglamento se requerirá el voto de al menos seis miembros de la Junta.

ARTÍCULO 17. Las votaciones serán nominales y abiertas, salvo que la Junta decida que sean secretas. Si en alguna votación no se contara con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se practicarán las sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 17 bis. En las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente podrán estar presentes sus miembros y las personas autorizadas por el pleno para un objeto específico. Esta determinación no exime a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 18. El Presidente en funciones y el Secretario firmarán las actas de las sesiones respectivas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta.

DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 19. La Convocatoria de consulta es el comunicado escrito de la Junta de Gobierno por medio de la cual se da inicio al procedimiento para la elección de la persona que ocupe la Rectoría, que se publica en el medio de difusión oficial de la Universidad, y en los portales electrónicos de la Junta de Gobierno, de la Universidad y en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

ARTÍCULO 20. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Los requisitos que deben reunir los candidatos en términos de la Ley Orgánica;
- II. La forma y término en que deberán hacerse las propuestas de aspirantes para ocupar la titularidad de la Rectoría, y
- III. Los mecanismos de auscultación y el período que abarcará.
- IV. Derogada.

ARTÍCULO 21. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, podrá presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Rector.

ARTÍCULO 22. Las propuestas deberán ser por escrito dirigidas al Secretario de la Junta, indicando las razones por las que se formulen y presentadas en los domicilios que señale la Convocatoria.

ARTÍCULO 23. Si la Junta de Gobierno lo considera conveniente designará comisiones de entre sus miembros con la finalidad de realizar el proceso de auscultación que consistirá en escuchar y entrevistar a integrantes de la comunidad universitaria, de la manera más amplia posible, y para tal efecto les dará a conocer el día, hora y lugar en que se realizarán dichas entrevistas.

ARTÍCULO 24. En el término fijado en la convocatoria y transcurrida la fase a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno dará a conocer a la comunidad universitaria en los medios a que se refiere el artículo 19, la relación de los aspirantes que tendrán el carácter de candidatos a Rector.

ARTÍCULO 25. La Junta de Gobierno solicitará la biografía académica respaldada por la documentación comprobatoria correspondiente, a quienes hayan reunido el carácter de candidatos a Rector, y actuando el pleno los entrevistará con el propósito de conocer su interés por el cargo, visión sobre la Universidad y programa de trabajo, el cual debe atender a los fines y funciones de la Universidad, así como a la planeación y estrategias de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 26. Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir todas las etapas del proceso de auscultación, la Junta de Gobierno deberá realizarlo de la manera que juzgue más conveniente, explicando ampliamente a la comunidad las razones, y procurando que el proceso sea lo mas amplio y cuidadoso de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 27. La Junta de Gobierno no tomará en cuenta presiones de ninguna especie que pretendan determinar sus decisiones. Ponderará las opiniones de la comunidad universitaria desde el punto de vista cualitativo, tanto en función de las personas que las expresen como de los argumentos que aduzcan y decidirá con independencia de juicio.

ARTÍCULO 28. En la elección del Rector se tratará fundamentalmente de establecer un juicio de idoneidad académica entre:

- a) El bien de la Universidad y
- b) Las características de cada candidato.

1. El bien de la Universidad que comprende:

- I. La naturaleza y objetivos de la Institución establecidos en la Ley Orgánica;
- II. Las necesidades actuales y previsibles de la Universidad;
- III. La ubicación de la Institución en el contexto de la educación superior nacional; y
- IV. Las circunstancias concretas en el momento de la elección.

2. Las características de cada candidato con relación a:

I. La Institución:

- a) Comprensión de la situación académica-administrativa de la Universidad;
- a) Comprensión de la situación política interna de la Institución; y
- b) Concepción del futuro de la Universidad.

II. El medio externo:

- a) Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda representar efectivamente la autonomía de la Institución; y
- b) Reconocimiento en el medio de la educación superior estatal y nacional.

III. Su capacidad para ejercer el puesto de Rector:

- a) Capacidad académica: sólida formación científica y/o humanística, amplios logros académicos y profesionales reconocidos y capacidad de crítica;
- b) Capacidad administrativa: liderazgo; creatividad e iniciativa; experiencia en responsabilidades de administración universitaria, en su caso; y
- c) Capacidad humana: honestidad; respeto a las personas y buenas relaciones humanas; prudencia y personalidad adecuada para representar a la Universidad.

ARTÍCULO 29. El Rector tendrá derecho a solicitar licencia, que deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno, hasta por un periodo máximo de seis meses. La Junta de Gobierno podrá negar esa licencia de considerarla lesiva para el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 30. En los casos de ausencias del Rector mayores de tres meses, la Junta de Gobierno designará como Rector Interino al Secretario Académico.

ARTÍCULO 31. En caso de renuncia, incapacidad definitiva o muerte del Rector, la Junta de Gobierno designará un sustituto que cumpla con los requisitos que señala el artículo 37 de la Ley Orgánica en tanto designa Rector en los términos de este Reglamento para un nuevo período.

ARTÍCULO 32. La Junta de Gobierno comunicará de la manera más amplia posible a la comunidad universitaria el nombre de la persona designada para ocupar la Rectoría, con su correspondiente fundamentación y motivación.

ARTÍCULO 33. El Rector designado protestará su cargo ante el Consejo Universitario General en sesión solemne. La protesta será tomada por el Presidente de la Junta de Gobierno y será expresada en los términos siguientes: “¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como las leyes que de ambas

emanen, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, la Ley de Autonomía, los estatutos y reglamentos que de ella se deriven y cumplir fielmente las obligaciones de su cargo? “Sí protesto”. Si así no lo hiciere, que la comunidad universitaria y la sociedad se lo demanden”.

ARTÍCULO 34. El Rector designado propondrá a la Junta de Gobierno las ternas para Secretarios Académico y de Administración y Finanzas en un lapso no mayor de treinta días naturales. Una vez recibidas las ternas, la Junta hará las designaciones correspondientes en un plazo no mayor de diez días naturales, siempre y cuando satisfagan los requisitos señalados en la Ley Orgánica.

DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL CONTRALOR GENERAL

ARTÍCULO 35. La Junta de Gobierno designará al Contralor General, previa convocatoria pública, en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo cuatro fracción VIII de la Ley de Autonomía, por períodos de hasta dos años, renovables a criterio de los miembros de la Junta. Para prorrogar la contratación del Contralor General, se sujetará a una evaluación el desempeño y resultados laborales del mismo, sin necesidad de otra convocatoria pública. El Contralor General puede ser removido en cualquier tiempo a criterio de los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 36. Requisitos para la persona que ocupe la Contraloría General:

I. Ser mexicano;

II. Derogada;

III. Poseer título de licenciatura en alguna rama del área administrativa o financiera, preferentemente con estudios de posgrado;

IV. Tener por lo menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con las atribuciones del puesto; y

V. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana o en alguna otra Institución.

ARTÍCULO 37. Para la designación del Contralor General, los integrantes de la Junta de Gobierno conocerán de las candidaturas presentadas, las cuales se harán por escrito y contendrán la biografía profesional de los candidatos, respaldada con la documentación correspondiente y una justificación de la pretensión.

ARTÍCULO 38. La Junta de Gobierno valorará las candidaturas recibidas determinando cuales de ellas podrán ser consideradas para realizar la designación.

ARTÍCULO 39. Efectuada esta primera selección, la Junta de Gobierno formulará un juicio expreso de idoneidad y experiencia profesional y académica que respalde la designación.

ARTÍCULO 40. Una vez designado el Contralor General, protestará su cargo ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 41. El Contralor General deberá entregar, en la primera sesión ordinaria que celebre la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, en su caso, el programa anual de trabajo de la Contraloría General y su informe anual de actividades.

ARTÍCULO 42. El Contralor General deberá entregar a la Junta de Gobierno los informes que ésta requiera para el cumplimiento de las acciones que señala el artículo 4º fracción X de la Ley de Autonomía.

ARTÍCULO 43. El Contralor General realizará, además de las auditorías ordinarias aprobadas por la Junta de Gobierno en el programa anual de trabajo de la Contraloría, auditorías especiales cuando la propia Junta lo considere conveniente, o bien a solicitud formulada ante ésta por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 44. Se deroga.

ARTÍCULO 45. El Contralor General deberá informar a la Junta de Gobierno de las resoluciones a las quejas y denuncias de la comunidad universitaria y de los particulares en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 46. El Contralor General deberá informar a la Junta de Gobierno de los compromisos y responsabilidades que pudieran derivarse de los procesos de entrega-recepción en las entidades académicas y dependencias de la Universidad, llevando a cabo auditorías en dichos procesos, cuando así lo solicite el Rector o esta Junta.

ARTÍCULO 47. El Contralor General deberá informar a la Junta de Gobierno sobre las anomalías que pueden ser objeto de aplicación de disposiciones de acuerdo a la responsabilidad de los funcionarios y autoridades universitarias, para que la propia Junta proceda como corresponda.

ARTÍCULO 48. Para el análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la Universidad Veracruzana, la Junta de Gobierno procederá de la manera siguiente:

- I. Recibirá del Contralor General, informes trimestrales sobre la situación financiera de la Universidad y un dictamen anual sobre los estados financieros, así como las explicaciones que considere pertinentes;

- II. Analizará los informes trimestrales y el dictamen anual, y, en caso de aprobarlos, lo expresará en un documento que se anexará al informe financiero; y
- III. Turnará al Rector los informes trimestrales de la Contraloría General a fin de que se atiendan las recomendaciones formuladas. La Junta de Gobierno turnará al Rector el dictamen anual sobre los estados financieros formulado por el Contralor General, previa aprobación por el pleno de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 49. Para dictaminar anualmente los estados financieros de la Universidad, la Junta de Gobierno contratará a un profesional de la Contaduría Pública con experiencia y reconocimiento en su cargo.

ARTÍCULO 49 bis. El contrato que se realice con el despacho de auditores externos se hará anual y podrá ser renovado a criterio de la Junta de Gobierno en reconocimiento a su desempeño.

ARTÍCULO 50. La Junta de Gobierno:

- I. Recibirá del Auditor Externo los estados financieros dictaminados y las observaciones al control interno;
- II. Se hará del conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno en una sesión; y
- III. Anualmente lo hará del conocimiento del Consejo Universitario General a través del Rector.

ARTÍCULO 51. El Presidente en turno aprobará la propuesta del Programa Operativo Anual (POA) de la Contraloría General, el cual deberá estar sustentado en su programa de trabajo y se turnará para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Universidad, de conformidad con la legislación universitaria aplicable.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. Cuando algún miembro de la Junta falte a las sesiones por más de dos veces consecutivas sin justificación, a juicio de la Junta de Gobierno se elegirá un nuevo miembro en los términos establecidos en el artículo 5 de este mismo Reglamento, notificándolo a las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 53. Los miembros de la Junta de Gobierno serán sujetos de responsabilidad en los términos señalados por el artículo 112 de la Ley Orgánica, o por incumplimiento de lo establecido en la Ley de Autonomía y en este reglamento.

ARTÍCULO 54. En el caso que de los informes de la Contraloría General se desprenda la posible comisión de alguna falta grave del Rector, la Junta de Gobierno deberá comunicarlo al Consejo Universitario General para los efectos del artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 55. En el caso que de los informes de la Contraloría General resulte la posible comisión de alguna falta grave por parte de funcionarios mencionados en las restantes fracciones del artículo 106 de la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno lo hará del conocimiento del Rector.

ARTÍCULO 56. Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Junta de Gobierno serán impuestas por la propia Junta, pudiendo imponerse las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, y
- III. Destitución.

ARTÍCULO 57. Se deroga

ARTÍCULO 57 bis. En la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Junta notificará por escrito al miembro y de forma personal de la imputación que se le hace, fijándose un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, para que rinda un informe por escrito acompañado de todos los elementos de prueba que lo sustenten. La Junta de Gobierno, convocada en el término del artículo 15 de este Reglamento, sesionará para escuchar al miembro imputado en lo que a su derecho convenga, la no comparecencia del mismo no interrumpirá el proceso. La Junta hará una libre valoración de las pruebas y emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión la resolución final; contra la resolución final no procede recurso alguno.

En tanto se tramita el procedimiento a que se refiere este artículo, el miembro imputado mantiene a salvo sus derechos y obligaciones como integrante de la Junta de Gobierno.

Si la resolución final establece que la sanción es la destitución del miembro responsable, se notificará a las autoridades universitarias y la vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de este reglamento.

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 58. Este reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta de Gobierno. Para que la reforma sea válida, se requiere la aprobación de al menos seis miembros de la Junta.

El presente reglamento puede ser revisado, y reformado en su caso, cada vez que sea necesario para hacerlo acorde con la normatividad universitaria que le corresponde, siendo obligatorio revisarlo dentro de los tres primeros meses contados a partir de la fecha de designación del Rector.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado en la sesión ordinaria No. 17 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 15 y 16 de abril de 1999.
Aprobado en la sesión ordinaria No. 48 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 22 y 23 de octubre de 2004.
Aprobado en la sesión ordinaria No. 57 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 11 y 12 de febrero de 2006.
Aprobado en la sesión ordinaria No. 62 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 1 y 2 de diciembre de 2006.
Aprobado en la sesión extraordinaria No. 67 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 27 de octubre de 2007.
Aprobado en la sesión ordinaria No. 73 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 7 y 8 de noviembre de 2008.
Aprobado en sesión ordinaria No. 91 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 2 de diciembre de 2011.
Aprobado en sesión ordinaria No. 95 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 16 de noviembre de 2012.
Aprobado en sesión ordinaria No. 97 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 12 de abril de 2013.
Aprobado en sesión extraordinaria No. 98 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 30 de abril de 2013.
Aprobado en sesión ordinaria No. 101 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 6 de diciembre de 2013.
Aprobado en sesión ordinaria No. 103 de la H. Junta de Gobierno, celebrada el 9 de mayo de 2014.